REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00425
Núm. Sol.: 2025-R0769148
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Costa Rica Contac Center CRCC, SA. (Teleperformance)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3412

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00177, de fecha 18 de junio de 2025, dictada por Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00425
Núm. Sol.: 2025-R0769148
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Costa Rica Contac Center CRCC, SA. (Teleperformance)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de julio de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la industria de zona franca Costa Rica Contact Center CRCC, SA. (Teleperformance), mediante memorial depositado en fecha 8 de agosto de 2025, vía el portal del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. Angelina [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en un despido injustificado, [redacted], incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra Costa Rica Contact Center CRCC, SA. (Teleperformance), dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0054-2024-SSEN-00414, de fecha 11 de diciembre de 2024, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por despido

justificado, rechazó la demanda en cuanto a las prestaciones laborales, así como el pago de participación en los beneficios de la empresa, acogiéndola en cuanto al pago de vacaciones y la indemnización de daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00177, de fecha 18 de junio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), por la señora [redacted], en contra de la Sentencia Laboral NO.0054-2024-SSEN-00414, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora [redacted], por los motivos expuestos, en consecuencia, confirma en todas sus partes la Sentencia Laboral N0.0054-2024-SSEN-00414, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **TERCERO:** Compensa el pago de las costas del procedimiento entre las partes" (sic).

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00425
Núm. Sol.: 2025-R0769148
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Costa Rica Contac Center CRCC, SA. (Teleperformance)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación de normas procesales de orden público. **Segundo medio:** Errónea tipificación de las causales del despido y violación al derecho de defensa. **Tercer medio:** Omisión de estatuir sobre excepciones de inconstitucionalidad invocadas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud de que la sentencia impugnada no excede los veinte (20) salarios mínimos.

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00425
Núm. Sol.: 2025-R0769148
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Costa Rica Contac Center CRCC, SA. (Teleperformance)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por el despido ejercido en fecha 1º de agosto de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 02/2023 de fecha 11 de abril de 2023 dictada por el

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00425
Núm. Sol.: 2025-R0769148
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Costa Rica Contac Center CRCC, SA. (Teleperformance)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de dieciséis mil setecientos pesos con 00/100 (RD$16,700.00), para los trabajadores que prestaban servicios en las zonas francas industriales, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos con 00/100 (RD$334,000.00).

12. La corte *a qua* confirmó la decisión de primer grado la cual contiene condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) diecinueve mil cuarenta y dos pesos con 66/100 (RD$19,042.66) por proporción de vacaciones; b) treinta mil pesos con 00/100 (RD$30,000.00) por indemnización de daños y perjuicios; para una suma total en las condenaciones de cuarenta y nueve mil cuarenta y dos pesos con 66/100 (RD$49,042.66) suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación

que nos ocupa, sin necesidad de valorar los medios que fundamentan el recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la trabajadora recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00177, de fecha 18 de junio de 2025, dictada por Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00425
Núm. Sol.: 2025-R0769148
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Costa Rica Contac Center CRCC, SA. (Teleperformance)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm